AD42-231-15

Centro Cultural Tijuana

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO**, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO" Y POR LA OTRA PARTE REPRESENTACIONES DEL CALLEJO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR, **ALBERTO VITELIO DEL CALLEJO LANZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

B).- Que su representante el C.P. Abundio Villaseñor Quintero, en su carácter de Subdirector de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 184,386, volumen 2,075, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, notario público número 2, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

C).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

D).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

E.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago del suministro de boletos de estacionamiento que emiten las máquinas Marca AMANO, ubicadas en las instalaciones de "El Centro", objeto de este contrato en la partida presupuestal 21101: materiales y útiles de oficina.

F.- Que el procedimiento de adjudicación directa por el que se contrata la compra de boletos de máquinas de estacionamiento es a través del art. 42 de L.A.A.S.S.P.

G.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

II.- Declara "EL PROVEEDOR":

A.- Que para efectos fiscales se trata de una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, la cual tiene capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes RCA991201V50

C.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento. Así como la experiencia profesional para proporcionar al Centro, los servicios objeto de este instrumento jurídico que requiere, bajo los términos y condiciones pactadas en el cuerpo del mismo.

D.- Que señala su domicilio el ubicado en Blvd. Díaz Ordaz 12824-7 Col. Del Prado La Mesa, C.P. 22105 de esta ciudad, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, emplazamientos y documentos.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-El objeto del presente instrumento tiene como finalidad, el suministro de boletos de estacionamiento que emiten las máquinas Marca AMANO, ubicadas en las instalaciones de "El Centro"

SEGUNDA.- COSTO DE LOS BIENES.- Las partes convienen que el precio se celebrará por un monto mínimo de $60,000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y hasta por un monto máximo de $150,000 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA; por la compra de boletos establecidos en la cláusula anterior. A razón de $8,482.76 por caja que contiene 20,000 boletos según lo establecido en la cotización.

TERCERA.- FORMA DE PAGO

"El Centro" se obliga a pagar a **"El Proveedor"**, hasta la cantidad máxima estipulada en la cláusula segunda, a la entrega de los boletos de estacionamiento, presentando por cada orden o pedido, la factura correspondiente cuyo monto deberá coincidir con el importe pactado, misma que deberá contener los requisitos fiscales que establezca la ley en la materia. Lo anterior, en apego por lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

" EL CENTRO " cubrirá el pago de los bienes objeto del presente contrato, una vez que se hayan obtenido los bienes a entera satisfacción de **"EL CENTRO",** dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la tesorería de la federación **(TESOFE)**. mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO".**

Por lo anterior, es necesario que "**EL PROVEEDOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. el período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 30 días naturales antes citados.

CUARTA.- PLAZO

La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA

La entrega de los boletos de estacionamiento, se llevará a cabo en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de cada orden de suministro, en el Almacén General de "**El Centro**" ubicado en Paseo de Los Héroes 9350, Zona Urbana Río de la Ciudad de Tijuana, Baja California

SEXTA.- CONDICIONES

Se establece que la entrega de los bienes objeto del contrato se realizará a través del encargado de Almacén de **"EL Centro"**, quien realizará la inspección de los artículos, debiendo rechazar aquellos que no cumplan con lo establecido en la cotización respectiva y en el contrato.

De acuerdo a la naturaleza de la calidad exigida, una vez que "**El Centro"** se percate del mal estado y deficiencias de los artículos será obligación de "**El Proveedor"** tomar las medidas necesarias y rehacerlo inmediatamente, a un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Hasta en tanto no se corrijan o repongan los productos porque no hayan cumplido con lo solicitado por "**El Centro", "El Proveedor"** no podrá iniciar el trámite para pago de la factura correspondiente hasta que las irregularidades queden totalmente solventadas y de acuerdo a las especificaciones solicitadas.

Los gastos que se generen por motivo de las irregularidades, correrán por cuenta y cargo de "**El Proveedor".**

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES

"El Proveedor" se obliga a suministrar los artículos con apego a la calidad y características contenidas en la cotización presentada por "**El Proveedor"** la cual forma parte integrante del presente acto jurídico.

OCTAVA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

A la firma del contrato, **"El Proveedor"** deberá constituir y entregar garantía (pagaré debidamente firmado a favor del centro) por el equivalente al 10% (diez por ciento) sin incluir impuesto al valor agregado del monto máximo del contrato, con vigencia de 4 (cuatro) meses posteriores al término del plazo del contrato, para responder por defectos y vicios ocultos en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Transcurridos los 4 meses referidos, se cancelará o regresará el pagaré a "**El Proveedor**".

NOVENA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

- **"El Proveedor"**, Alberto Vitelio del Callejo Lanz
- **"El Centro"**, designa al encargado de almacén de **"El Centro"** para realizar la inspección de las características y calidad de los productos, así como para cualquier comunicado con **"El Proveedor"** sobre el particular.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"El Centro"** o a terceras personas con motivo del suministro de los bienes mencionados, así como por no ajustarse a lo estipulado en la presente obligación jurídica. Como por inobservancia de instrucciones recibidas, la obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil del Estado de Baja California.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"El Centro" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"El Centro"** en caso de que **"El Proveedor"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"El Proveedor"**:

1.- Que se vea emplazado a huelga.
2.- Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3.- Que resulte falsa la información proporcionada.
4.- Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5.- Que sean embargados los artículos, motivo del presente contrato.
6.- Que **"El Centro"** sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por **"El Proveedor"** voluntaria o involuntariamente.

7.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar los artículos solicitados dentro de los plazos establecidos.
8.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma los artículos a que se encuentran comprometidos.
9.- Suministre los artículos sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "**El Proveedor**" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10.- Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "**El Centro**".
11.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "**El Centro**", será responsabilidad de "**El Proveedor**".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES
"El Centro" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:
1.- Cuando transcurrido un plazo de 24 horas para entregar los bienes devueltos por no ser los solicitados, se aplicará el 0.5% diario sobre el valor de lo incumplido independientemente que subsistirá la obligación de realizar la entrega de los bienes debidamente detallados en la orden correspondiente. Para determinar el valor del incumplimiento se tomará el costo expresado en la propuesta, si por cualquier razón "**El Centro**" carece de dichos elementos podrá tomar el valor de factura.

No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "**El Centro**" podrá rescindir administrativamente del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- MISCELÁNEA
1.-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
2.-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
3.-En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).
4.- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
5.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo previsto por dicha Ley y las demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de baja California en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio pasado y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a 01 de enero de 2015.

EL CENTRO

C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO

EL PROVEEDOR
Representaciones del Callejo, S.A. de C.V.

ALBERTO VITELIO DEL CALLEJO LANZ

TESTIGOS

C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA
Gerente de Recursos Financieros

LIC. ENRIQUE MORENO KEGEL
Gerente de Recursos Materiales